

Miércoles, 20 de mayo de 2015

P8\_TA(2015)0199

## **No objeción a un acto delegado: ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**

**Decisión del Parlamento Europeo de no presentar objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión, de 27 de abril de 2015, que modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (C(2015)02802 — 2015/2673(DEA))**

(2016/C 353/23)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2015)02802),
  - Vista la carta de la Comisión de 3 de febrero de 2015, por la que le solicita que declare que no presentará objeciones al Reglamento Delegado,
  - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural al presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión de 6 de mayo de 2015,
  - Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 58, apartado 7 y su artículo 83, apartado 5,
  - Vista la recomendación de Decisión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - Visto el artículo 105, apartado 6, de su Reglamento,
  - Visto que no se ha manifestado oposición alguna en el plazo señalado en el artículo 105, apartado 6, tercer y cuarto guiones, de su Reglamento, que expiró el 19 de mayo de 2015,
  - A. Considerando que el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo establece la revisión del marco financiero plurianual en caso de que se adopten después del 1 de enero de 2014 programas de gestión compartida para, entre otros, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, con objeto de transferir a años posteriores, por encima de los límites máximos de gasto correspondientes, las asignaciones no utilizadas en 2014;
  - B. Considerando que los programas de desarrollo rural de Bulgaria, la República Checa, Irlanda, Grecia, España, Croacia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Malta, Rumanía, Suecia y algunos programas regionales de Bélgica, Alemania, Francia y el Reino Unido no estaban listos para su aprobación a finales de 2014;
  - C. Considerando que el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 ha sido modificado en consecuencia por el Reglamento (UE, Euratom) 2015/623 del Consejo, por el que se transfieren, para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, las asignaciones correspondientes de 2014 no utilizadas a los límites máximos de gasto de 2015 y 2016;
  - D. Considerando que el anexo I del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que establece el desglose de la ayuda de la Unión destinada al desarrollo rural para el período comprendido entre 2014 y 2020, debe, por tanto, modificarse en consecuencia;
  - E. Considerando que el presente Reglamento es esencial para una aprobación oportuna y eficaz de los programas de desarrollo rural, por lo que conviene que entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
1. Declara que no presentará objeciones al Reglamento Delegado;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.